

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 660

VALPARAISO, 24 de enero de 1992.

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de origen, por oficio N° 631, de 15 de enero del año en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que crea Juzgados de Letras de Menores en la comuna de San Antonio en atención a que los artículos 1°, 2° y 4° permanentes, y 1° y 2° transitorios del proyecto, contienen normas de carácter orgánico constitucional.

El Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 493, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

En consecuencia, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Créase un Juzgado de Letras de Menores con asiento en la comuna de San Antonio, con jurisdicción sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo de la V Región, y sobre la comuna de Navidad de la VI Región.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Artículo 2º.- Este tribunal conocerá indistintamente de todos los asuntos a que dé lugar la aplicación de las leyes N° 16.618, ley de menores, y N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

Artículo 3º.- Fíjase para el tribunal que se crea en el artículo 1º de esta ley, la siguiente planta de personal, con los correspondientes grados en la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial:

- | | |
|----------------------------|-------------|
| - Un juez, | grado VI; |
| - Un secretario, | grado VIII; |
| - Un asistente social, | grado XI; |
| - Un oficial primero, | grado XIII; |
| - Un oficial segundo, | grado XIV; |
| - Una inspectora de niñas, | grado XV; |
| - Dos oficiales terceros, | grado XV, y |
| - Un oficial de sala, | grado XXI. |

Artículo 4º.- Agrégase, en el artículo décimo, letra E, de la ley N° 18.776, el siguiente número 7, nuevo:

"7.- El Juzgado de Letras de Menores de San Antonio, las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo de la V Región y la comuna de Navidad de la VI Región."

Artículos transitorios

Artículo 1º.- Los nombramientos que procedan con motivo de la creación del Juzgado de

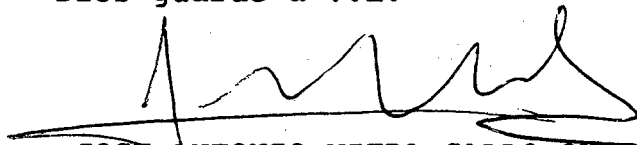
Letras de Menores de San Antonio, a que se refiere el artículo 1º de esta ley, y la instalación del mismo, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, el local destinado a su funcionamiento.

Artículo 2º.- Las causas de menores que estuviesen sometidas al conocimiento del Primer Juzgado de Letras de San Antonio, serán remitidas al Juzgado de Letras de Menores de San Antonio, una vez instalado.

Artículo 3º.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto del Sector Público.".

Acompaño a V.E. la sentencia del Excmo. Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados



Santiago, enero 20 de 1992.

OFICIO N° 493

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de remitir a V. E. copia autorizada de la sentencia dictada el día de hoy, en los autos rol N° 139, relativos al proyecto de ley que crea un Juzgado de Letras de Menores en la Comuna de San Antonio, enviado por la Honorable Cámara de Diputados para que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad, según lo dispone el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V. E.

MARCOS ABURTO OCHOA

Presidente

RAFAEL LARRAIN CRUZ

Secretario



AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DON JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
PRESENTE



24/1/92



1 Santiago, veinte de enero de mil novecientos noventa y
2 dos.

3 VISTOS Y CONSIDERANDO:

4 1°. Que por oficio N° 631, de 15 de
5 enero en curso, la Honorable Cámara de Diputados ha
6 enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso
7 Nacional, que crea un Juzgado de Letras de Menores en la
8 Comuna de San Antonio, a fin de que este Tribunal, en
9 conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1°, de
10 la Constitución Política de la República, en relación
11 con el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, ejerza
12 el control de constitucionalidad respecto de los
13 artículos 1°, 2° y 4° permanentes, y 1° y 2°
14 transitorios de dicho proyecto, por contener materias
15 propias de ley orgánica constitucional;

16 2°. Que el artículo 82, N° 1°, de la
17 Constitución Política establece que es atribución de
18 este Tribunal: "Ejercer el control de la
19 constitucionalidad de las leyes orgánicas
20 constitucionales antes de su promulgación y de las leyes
21 que interpreten algún precepto de la Constitución";

22 3°. Que el artículo 74 de la Carta
23 Fundamental establece:

24 "Artículo 74.- Una ley orgánica
25 constitucional determinará la organización y
26 atribuciones de los tribunales que fueren necesarios
27 para la pronta y cumplida administración de justicia en
28 todo el territorio de la República. La misma ley
29 señalará las calidades que respectivamente deban tener
30 los jueces y el número de años que deban haber ejercido





6(seis)



1 Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de
2 la Corte de Apelaciones respectiva, el local destinado a
3 su funcionamiento.".

4 Artículo 2° transitorio.- "Las causas de
5 menores que estuviesen sometidas al conocimiento del
6 Primer Juzgado de Letras de San Antonio, serán remitidas
7 al Juzgado de Letras de Menores de San Antonio, una vez
8 instalado.";

9 5°. Que los artículos referidos en el
10 considerando anterior del proyecto remitido son propios
11 de la ley orgánica constitucional a que se refiere el
12 artículo 74 de la Carta Fundamental;

13 6°. Que los artículos 1°, 2° y 4°
14 permanentes, y 1° y 2° transitorios del proyecto no
15 contienen normas contrarias a la Constitución Política
16 de la República y son, en consecuencia,
17 constitucionales;

18 7°. Que consta de autos que se ha dado
19 cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del
20 artículo 74 de la Constitución Política de la República;

21 8°. Que consta, asimismo, de autos que
22 las disposiciones sometidas a control de
23 constitucionalidad han sido aprobadas en ambas Cámaras
24 del Congreso con las mayorías requeridas por el inciso
25 segundo del artículo 63 de la Constitución Política de
26 la República y que sobre ellas no se ha suscitado
27 cuestión de constitucionalidad.

28 Y, VISTOS, lo dispuesto en los artículos
29 63, 74, y 82, N° 1°, de la Constitución Política de la
30 República, y lo prescrito en los artículos 34 al 37 de





7 (sete)



1 Bulnes Aldunate, Ricardo García Rodríguez, Eugenio Ve-
2 lasco Letelier y Osvaldo Faúndez Vallejos. Autoriza el
3 Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael La-
4 rrain Cruz.

[Signature]

Capitane con su sig. real

[Signature]

